



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Oficio N° D6-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de enero de 2026; Informe Técnico N° D2-2026-GR.CAJGRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2026; Informe N° D81-2025-GR.CAJ-GRI/CEGO, de fecha 30 de diciembre de 2025; Oficio N° D1630-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de diciembre de 2025; Oficio N°663-2025-MDBI/A, de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N°395-2025-MDBI-GDTEI/JOAS, de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N°406-2025-MDBI-SGEP, de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N°009-2025-MDBI-SGEP/GEOR, de fecha 17 de diciembre de 2025; Carta Múltiple N°006-2025-CVB/CVA, de fecha 05 de diciembre de 2025; Carta Múltiple N°032-2025-MDBI-SGEP, de fecha 28 de noviembre de 2025; Carta N° D684-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de noviembre de 2025; Carta N°085-2025- CONSORCIOLAGUN-JAC, de fecha 21 de noviembre de 2025; Carta N° 080-2025-CONSORCIOLAGUNAJC, de fecha 14 de noviembre de 2025; Carta N°030-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC, de fecha 07 de septiembre de 2025; Carta N°019-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC, de fecha 13 de agosto de 2025; Carta N°037-2025-CVN/RC, de fecha 03 de agosto de 2025; Asiento de Cuaderno de Obra N°77, de fecha 23 de julio de 2025; Asiento de Cuaderno de Obra N°71, de fecha 19 de julio de 2025; Carta N° D394-2025-GR.CAJGRI/SGSL, de fecha 17 de julio de 2025; Asiento de Cuaderno de Obra N°46, de fecha 23 de junio de 2025; Informe N°013-2025-CVC/SP-DOAC, de fecha 17 de junio de 2025; Resolución Gerencial Regional N°D6-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 09 de enero de 2026; OFICIO N° D41-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 21 de enero de 2026; OFICIO N° D49-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 22 de enero de 2026; MEMORNADO N° D148-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 23 de enero de 2026; INFORME LEGAL N° D7-2026-GR.CAJ-DRAJ/DIGM de fecha 28 de enero de 2026; OFICIO N° D74-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 28 de enero de 2026; MEMORANDO N° D186-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 28 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, se suscribió el **Contrato N°028-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N°013-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y CONSORCIO VIAL CAJAMARCA** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792; por el monto total de S/ 27'364,314.86 (Veintisiete millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos catorce con 86/100 soles), y con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";**

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, de la revisión de los actuados se advierte el Informe N°013-2025-CVC/SP-DOAC, de fecha 17 de junio de 2025, donde el Consorcio Vial Cajamarca realizó observaciones de campo al terreno natural destinado a recibir las zapatas de los muros de contención previstos en el Expediente Técnico, concluyendo que: "El tipo de suelo en la zona de cimentación de los muros de contención es arcilloso, con comportamiento plástico, alta sensibilidad al contenido de humedad y baja capacidad portante cuyos valores obtenidos por el laboratorio son 1.29 y 1.11 kg/cm². Realizar el mejoramiento a nivel de cimentación de los muros de contención ubicados en los Km 16+126 hasta Km 16+180, realizando una excavación de 5.35 m desde el nivel de terreno natural, lo cual incluye 0.10 m de solado de concreto (f_c=100 kg/cm²), 0.50 m de piedra grande hasta 8" y 2.50 m de bloques de roca 40", el cual es indispensable para evitar asentamientos diferenciales y así asegurar la durabilidad de la estructura (...). Por lo que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°46, de fecha 23 de junio de 2025, el Residente de Obra realizó la consulta respecto a una propuesta de mejoramiento de la cimentación de los muros entre KM 16+126 y KM 16+180;

Que, al respecto mediante **Carta N° D394-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de julio de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al Consorcio Vial Cajamarca, el Oficio N°275-2025- MDBI/A, con el cual la Municipalidad Distrital de Baños del Inca hizo llegar el pronunciamiento de la empresa CONSORCIO VIAL BAÑOS (Carta Múltiple N°003-2025-CVB/CVA), referente a la Consulta sobre el mejoramiento para la cimentación de los muros de contención, que concluye:

"Procede a implementar el mejoramiento de cimentación para los muros entre Km 16+126 y Km 16+180 a través de una prestación adicional de obra, sin que ello implique la deficiencia del Expediente Técnico, asimismo el Proyectista brinda opinión técnica favorable sobre la necesidad del mejoramiento y la compatibilidad estructural con el expediente técnico original"

Que, en atención a la absolución de la referida consulta, y siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, el Residente de Obra anotó la necesidad de la prestación de adicional de obra N° 02 mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N°71, de fecha 19 de julio de 2025, precisando: "(...) Por tanto, **existe la necesidad ineludible de ejecutar la prestación adicional de obra N°02 para mejorar la cimentación de los muros entre KM 16+126 y KM 16+180 no previstas en el Expediente Técnico**, y así lograr las metas del proyecto; por lo que de conformidad al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecida la anotación de necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°02";



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°77**, de fecha 23 de julio de 2025, el Inspector de Obra **RATIFICÓ** la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°02; Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, al respecto **mediante Carta N°037-2025-CVN/RC, de fecha 03 de agosto de 2025**, el Representante Común del Consorcio Vial Cajamarca remitió a la Supervisión, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, correspondiente a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° **2510792**;

Que, **mediante Carta N°019-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC, de fecha 13 de agosto de 2025**, la Supervisión remitió al Consorcio Vial Cajamarca, el Primer Pliego de Observaciones al Expediente de Prestación Adicional de Obra N°02, las cuales fueron de carácter técnico y económico, solicitando su subsanación correspondiente en el menor plazo posible. Por lo que, con **Carta N°047A-2025-CVC/RC, de fecha 28 de agosto de 2025**, el **Consorcio Vial Cajamarca alcanzó el Levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02**;

Que, mediante **Carta N°030-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC, de fecha 07 de septiembre de 2025**, la Supervisión remitió al Consorcio Vial Cajamarca, el Segundo Pliego de Observaciones al Expediente de Prestación Adicional de Obra N°02, debido a que se verificó nuevas deficiencias de carácter técnico y económico a la absolución del Primer Pliego de observaciones. **En ese sentido, con Carta N°057-2025-CVN/RC, de fecha 20 de septiembre de 2025, el Consorcio Vial Cajamarca alcanzó el Levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02**;

Que, mediante **Carta N° 080-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC, de fecha 14 de noviembre de 2025**, la Supervisión remitió al Consorcio Vial Cajamarca, el Tercer Pliego de Observaciones al Expediente de Prestación Adicional de Obra N°02; solicitando al contratista compatibilizar la estructura del presupuesto del Adicional N°02 con el Adicional de Obra N°01 por ser consecuentes. Ante ello, el Consorcio Vial Cajamarca alcanzó el Expediente de Prestación Adicional de Obra N°02 con el Levantamiento de observaciones;

Que, **mediante Carta N°085-2025-CONSORCIOLAGUNA-JAC, de fecha 21 de noviembre de 2025**, la Supervisión remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Informe de Supervisión N°047/CL/MAPP-JSO, dando opinión favorable de aprobación al expediente del adicional de obra N° 02, concluyendo lo siguiente:

- **Los metrados presentados por el Contratista para el PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 han sido revisados y verificados por la Supervisión, corroborándose que corresponden a las cantidades realmente requeridas para la correcta ejecución de las partidas adicionales.**
- **Los costos unitarios aplicados no presentan variaciones respecto a los aprobados en el presupuesto original, cumpliendo con las condiciones pactadas y garantizando la transparencia y consistencia en la valorización de las nuevas cantidades de obra.**
- **Las partidas incluidas en el adicional se encuentran bajo la modalidad de costos unitarios, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico y en el Contrato de Obra, por lo que se indica que el ADICIONAL DE OBRA N°02 mantiene la estructura contractual vigente.**
- **EL ADICIONAL DE OBRA N°02 ES TÉCNICAMENTE PROCEDENTE, dado que las partidas incluidas responden a necesidades reales identificadas durante la ejecución y resultan indispensables para garantizar la funcionalidad y continuidad del proyecto.**
- **Por lo antes expuesto y manifestado de acuerdo a la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE NECESIDAD DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, esta Supervisión procede a realizar la APROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL**

EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°02, procediendo a realizar LA FIRMA CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LO ENMARCAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL MISMO.

- Las partidas consideradas en el presente expediente técnico son indispensables para ejecutar la prestación adicional de obra y lograr las metas del proyecto.
- La incidencia de la prestación **ADICIONAL DE OBRA N°02 es de 1.745%**.
- La **INCIDENCIA NETA** correspondiente a la sumatoria de adicionales **de obra menos la sumatoria de deductivos de obra, acumulados hasta la fecha es de 14.917%**, incidencia mayor al 15% estipulado en el Art. 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

RESUMEN EN SOLES		
Presupuesto adicional N°01	=	S/. 6,316,213.61
Presupuesto adicional N°02	=	S/. 477,490.35
Presupuesto adicional N°03	=	S/. 1,156,159.43
Presupuesto deductivo N° 01	=	S/. 3,856,833.52
Presupuesto deductivo N° 02	=	S/. 10,991.88
Presupuesto contractual	=	S/. 27,364,314.86
Monto de adicionales neto	=	S/. 4,082,037.99

RESUMEN EN PORCENTAJE DE INCIDENCIA		
Presupuesto adicional N°01	=	23.082%
Presupuesto adicional N°02	=	1.745%
Presupuesto adicional N°03	=	4.225%
Presupuesto deductivo N° 01	=	14.094%
Presupuesto deductivo N° 02	=	0.040%
INCIDENCIA DE ADICIONALES NETO = 14.917%		

Que, mediante **Carta N° D684-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de noviembre de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, a fin de que emita PRONUNCIAMIENTO respecto a la solución técnica propuesta, según lo establecido en el Art. 205 inciso 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante **Carta Múltiple N°032-2025-MDBI-SGEP, de fecha 28 de noviembre de 2025**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MDBI remitió al Consultor y Evaluado Externo, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02;

Que, mediante **Carta Múltiple N°006-2025-CVB/CVA, de fecha 05 de diciembre de 2025**, se remitió a la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto de la MDBI, el pronunciamiento del proyectista y consultor externo sobre los adicionales del proyecto, en el cual concluye: "El Adicional de Obra N°02 (mejoramiento de cimentación de muros de contención) es técnicamente procedente y no constituye una deficiencia del expediente técnico, sino una respuesta a condiciones de suelo imprevistas de baja capacidad portante. Mantiene la concepción estructural del proyecto y es indispensable para la estabilidad de las estructuras proyectadas. (...)"

Que, mediante **Informe N°009-2025-MDBI-SGEP/GEOR, de fecha 17 de diciembre de 2025**, realizado por el Ing. Giorgio Enrique Ojea Rivera alcanzó la evaluación del expediente de adicional de obra N°02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA,**

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792, concluyendo que: "Teniendo en cuenta la CONFORMIDAD Y APROBACIÓN de Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02, por parte de la SUPERVISIÓN, así como también, EL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE por parte del PROYECTISTA Y CONSULTOR EXTERNO, con respecto a la solución técnica planteada en el presente adicional de obra, se realizó el análisis en base a la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 205, revisando la información presentada se indica que, nuestra área de competencia ha verificado la coherencia y compatibilidad presentes entre todos los componentes del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con **CÓDIGO UNICO N°2510792**; a fin de que cumpla con los requisitos mínimos que debe contener";

Que, mediante **Informe N°406-2025-MDBI-SGEP, de fecha 18 de diciembre de 2025**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MDBI remitió al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02, indicando:

RESUMEN DEL ANÁLISIS DE COSTOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02	
DESCRIPCIÓN	COSTO
COSTO DIRECTO	334,223.46
GASTOS GENERALES (18.863943112%)	63,047.72
UTILIDAD (2.2086%)	7,381.66
SUB TOTAL	404,652.84
IMPUESTO (IGV) (18%)	72,837.51
TOTAL	477,490.35

INCIDENCIA PARCIAL DEL ADICIONAL N°02 (...)

INCIDENCIA=	$\frac{477,490.35}{27'364,314.86} \times 100 = 1.745\%$
-------------	---

(...)

- ✓ El presupuesto considerado para este Adicional de Obra N°02 asciende al monto de: S/ 477,490.35 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 35/100 SOLES).
- ✓ El plazo de ejecución de los trabajos contemplados es de 23 (veintitrés) días calendario.
- ✓ La incidencia de la prestación ADICIONAL DE OBRA N°02 es de 1.745%.
- ✓ Las partidas incluidas en el adicional se encuentran bajo la modalidad de costos unitarios, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico y en el Contrato de Obra, por lo que se indica que el ADICIONAL DE OBRA N°02 mantiene la estructura contractual vigente.

Que, mediante **Informe N°395-2025-MDBI-GDTEI/JOAS, de fecha 18 de diciembre de 2025**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca respecto a la evaluación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 lo siguiente: "Por lo tanto, y visto la documentación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 del proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad a Nivel de Tratamiento Superficial Bicapa del Camino Vecinal entre los Centros Poblados de Otuzco y Apalín del Distrito de Los Baños del Inca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca", con CUI N°2510791, **tengo a bien hacer llegar a su despacho el PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, del proyectista, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y de esta Gerencia, concluyendo que, el Adicional de Obra N°02** (mejoramiento de cimentación de muros de contención) es técnicamente procedente y no constituye una deficiencia del expediente técnico, sino una respuesta a condiciones de suelo imprevistas de baja capacidad portante. Mantiene la concepción estructural del proyecto y es indispensable para la estabilidad de las estructuras proyectadas (...);

Que, mediante **Oficio N°663-2025-MDBI/A, de fecha 18 de diciembre de 2025**, el Alcalde de la MDBI remitió a la Entidad, el pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL**

ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792;

Que, mediante **Oficio N° D1630-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de diciembre de 2025**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones otorgó su **VISTO BUENO al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02, y lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura** para el trámite de su aprobación vía resolutive;

Que, mediante **Informe N° D81-2025-GR.CAJ-GRI/CEGO, de fecha 30 de diciembre de 2025**, el Coordinador de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó respecto al Expediente de Adicional de Obra N°02:

- a. De la revisión del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°02 de la Obra, presentada por el Contratista con CARTA N°072-2025-CVC/RC de 20 de noviembre de 2025**, aprobada y presentada a la Entidad por la Supervisión con **CARTA N°085-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC de 21 de noviembre de 2025**, la cual además cuenta con la opinión favorable por parte del proyectista como se indica en la documentación adjunta que fue presentada mediante OFICIO N° 663-2025-MDBI/A de 18 de diciembre de 2025, **se verificó que el contenido del expediente técnico del presente adicional CUMPLE** con los requisitos mínimos indicados en el literal m) de los Alcances específicos del servicio (Actividades durante la ejecución de la obra), del numeral 3.1.7 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA, del capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N°002-2025-GR.CAJ-primera convocatoria.
- b. De la verificación del cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es importante indicar que, se cumplió con lo indicado en los numerales 205.2 y 205.4, sin embargo, el pronunciamiento del proyectista, en este caso la Sub Gerencia de Estudios de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca se tomó el tiempo desde el 27 de noviembre de 2025 hasta el 18 de diciembre de 2025, para poder emitir sus informes respectivos y estos sean alcanzados a la Entidad. Considerando que, dicho pronunciamiento resulta indispensable para la aprobación de la ejecución del presente adicional de obra y para la normal continuidad de la obra principal, corresponde proseguir con su trámite a fin de evitar posibles ampliaciones de plazo, más aún cuando, conforme a lo indicado previamente, la Obra se encuentra suspendida desde el 25 de noviembre hasta la fecha.

Que, mediante **Informe Técnico N° D2-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2026**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02, concluyendo:

- *El presente expediente de prestación adicional de obra cuenta con la **CONFORMIDAD del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Miguel Ángel Pérez Palomino, presentado con CARTA N° 085-2025- CONSORCIOLAGUNA-JC***
- *El presente expediente de prestación adicional cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** del proyectista Ing. Alder Danilo Castrejón Huaripata – Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, **presentado mediante OFICIO N° 663-2025-MDBI/A.***
- *El presente Adicional de Obra N°02 tiene un **monto de S/. 477,490.35 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa con 35/100 soles) inc. IGV, monto aprobado por el Supervisor de Obra.***
- *La presente prestación adicional tiene un **plazo de ejecución de 23 días calendarios según lo aprobado por el supervisor de obra, teniendo un coeficiente de incidencia de 1.745% del monto total del contrato (...)***

Que, mediante **Oficio N° D6-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de enero de 2026**, esta Gerencia manifestó su anuencia y solicitó la proyección del acto resolutive de la aprobación correspondiente; Que, de la finalidad del contrato original, según el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En tal sentido, como es de verse la Supervisión de Obra, indica que el Expediente Adicional de Obra N° 02 es PROCEDENTE toda vez que resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante **Informe Técnico N° D2-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de enero de 2026 y por la**

Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° D6-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de enero de 2026, por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra N° 02 solicitado, cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia al responder a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos, en referencia a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %), se advierte que se encuentran dentro del porcentaje permitido por Ley, según se evidencia del presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, verificado por la Supervisión mediante **Carta N°085-2025-CONSORCIOLAGUN-JAC, de fecha 21 de noviembre de 2025**;

Que, se advierte que el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad vencía el 11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido el numeral 205 del artículo 205 del RLCE, el mismo que no pudo ser cumplido debido a la demora en el levantamiento de observaciones por parte del contratista además de la demora en la emisión del pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el presente adicional;

Que, respecto a la presentación fuera de plazo del expediente técnico adicional por el Consorcio Vial Cajamarca, se tiene la OPINIÓN N° 038-2022/DTN: (...)

3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que –según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que –según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios. (...)

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D6-2026-GR.CAJ/GRI** de fecha 09 de enero de 2026, se resolvió aprobar el Expediente Técnico del Adicional de la OBRA N° 02 del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792", siendo el presupuesto del citado Expediente el monto de **S/ 477,490.35 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 35/100 SOLES)**; el cual representa una incidencia de 1.745% sobre el monto contratado;

Que, con **OFICIO N° D41-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 21 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones informó a la Gerencia Regional de Infraestructura que existen los requisitos para la autorización de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 del **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792, motivo por el cual adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N°45 adjuntado mediante a) **OFICIO N° D68-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 20 de enero del 2026, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 205;

Que, mediante **OFICIO N°D49-2026-GR.CAJ/GRI** de fecha **22 de enero de 2026**, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 02 del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** – CUI N° 2510792;

Que, con **MEMORANDO N° D148-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha **23 de enero de 2026**, la Gerencia General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de informe legal que determine si correspondería la PROCEDENCIA, de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto acotado, determinando la viabilidad de la causal generadora de la prestación adicional de obra, su procedencia legal de reconocer el pago, así como del cumplimiento de los requisitos o condiciones y procedimiento que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°D7-2026-GR.CAJ-DRAJ/DIGM** de fecha 28 de enero de 2026, se concluyó que:

- 4.1. *De la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes administrativos, se concluye que la prestación adicional de obra N°02, se encuentra debidamente sustentado sustentada y cumple con los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo dispuesto en el artículo 205 de su Reglamento. El monto neto del adicional 477,490.35 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa con 35/100 soles) inc. IGV, monto aprobado por el Supervisor de Obra, lo cual representa una incidencia del 1.745% del monto total del contrato porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 15% establecido por la normativa vigente para contratos de ejecución de obras.*
- 4.2. *Se ha acreditado que la prestación adicional resulta técnicamente necesaria y procedente, en tanto responde a necesidades reales surgidas durante la ejecución de la obra y resulta indispensable para garantizar su funcionalidad, continuidad y correcta culminación, conforme a los informes emitidos por la supervisión y el área técnica competente. Asimismo, se ha confirmado la existencia de crédito presupuestario, debidamente certificado, lo cual garantiza la viabilidad financiera de la prestación adicional y cumple con lo exigido por el numeral 205.1 del Reglamento.*
- 4.3. *En consecuencia, la aprobación de la prestación adicional constituye un ejercicio legítimo de la potestad de la Entidad, orientado a la protección del interés público y sustentado en las prerrogativas especiales del Estado dentro del régimen de contrataciones públicas.*

Con **MEMORANDO N° D186-2026-GR.CAJ-GGR** de fecha **26 de enero de 2026**, la Gerencia General Regional, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la Proyección de la Resolución que aprueba el Adicional N° 02 por el monto neto de **477,490.35 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa con 35/100 soles) inc. IGV, monto aprobado por el Supervisor de Obra, lo cual representa una incidencia del 1.745% del monto total del contrato porcentaje** que se encuentra dentro del límite máximo del 15% establecido por la normativa vigente para contratos de ejecución de obras;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el cual refiere: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.** La declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables; pues, existe la opinión favorable de la



Inspectora de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792", para posteriormente solicitar la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra N°2, ante la Gerente General Regional de la Entidad, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GRC-GR, De fecha 03 de agosto de 2023 y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución del Adicional de Obra N° 02 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792, contenido en el expediente de adicional de obra N° 02 y aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D6-2026-GR.CAJ/GRI** de fecha 09 de enero de 2026, mismo que fue elaborado por el **CONSORCIO VIAL CAJAMARCA** y encontrado conforme por la supervisión **"CONSORCIO LAGUNA"**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante, **Oficio N°663-2025-MDBI/A**, de fecha 18 de diciembre de 2025, **Oficio N° D1630-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 23 de diciembre de 2025, **Informe N° D81-2025-GR.CAJ-GRI/CEGO**, de fecha 30 de diciembre de 2025, **Informe Técnico N° D2-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 05 de enero de 2026, por causas que no son previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comentario; siendo el presupuesto del citado expediente el monto de **S/ 477,490.35 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 35/100 SOLES)**, el cual representa una incidencia de 1.745% sobre el monto contratado

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02 del CONTRATO N° 028-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la licitación pública N° 013-2024-GRCAJ, para la ejecución del proyecto : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792" al CONTRATISTA DEL CONSORCIO VIAL CAJAMARCA, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo al contratista ejecutor CONSORCIO VIAL CAJAMARCA en su domicilio legal sito **Av. Luis Rebaza Neyra N° 670 – Urb. Villa Universitaria- Cajamarca**, y al correo electrónico info@ubr.com.pe, celular N° 990014600; y al supervisor **CONSORCIO LAGUNA** en domicilio legal en **Jr. Ayacucho N° 756** y al correo electrónico consorciolaguna1@hotmail.com; conforme a lo informado por la Sub Gerencia De Supervisión y Liquidaciones mediante **OFICIO N° D40-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL